

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00169 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisando lo aportado por el apoderado judicial de la demandante se observa que allega unas capturas de pantalla de la plataforma utilizada por Servientrega S.A. acerca de la trazabilidad del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la sociedad demandada

No obstante lo anterior, no es posible determinar con certeza que los anexos relacionados en la página 13 del PDF 24 correspondan efectivamente al contenido de la demanda, la subsanación, sus anexos y el auto admisorio como documentos que debían remitirse con el mensaje de datos respectivo como manda el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 91 del Código General del Proceso, más aún cuando el juez debe basar sus decisiones en las pruebas oportuna y regularmente aportadas al proceso como dispone el artículo 164 *ibidem*, no siendo suficiente la mera manifestación del sujeto procesal.

Reconózcase personería al abogado MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO como apoderado judicial de la única demandada RITCHI S.A.S., en los términos del mandato otorgado por mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por quien funge como gerente visto en el PDF 25, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

En consecuencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente a RITCHI S.A.S. como única demandada del auto admisorio dictado el 24 de mayo de 2022 visto en el PDF 11 con la anotación por estado de la presente decisión, corriendo términos para que ejerza su defensa a partir del día siguiente tal como disponen los artículos 91 inciso 2°, 118 inciso 2°, 301 inciso 2° y 369 del Código General del Proceso, quedando así debidamente integrado el contradictorio.

El despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia presentada por la abogada PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO obrante en el PDF 19, toda vez que no fue reconocida dentro de esta causa en la calidad de apoderada judicial de la demandada.

Finalmente, adviértase a la parte demandante que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión del oficio que comunica la medida cautelar en aplicación del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.03 del 06/02/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0713ca811548260605bd4c77274cc5e4ecc9e42e8295114af29d81285a29d6b7
Documento generado en 02/02/2023 09:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>